



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 11 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 481-2021-R.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Registro N° 5723-2021-08-000049) recibido el 29 de marzo de 2021, mediante el cual el Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM presenta renuncia por motivos personales, al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el numeral 1 de la Resolución N° 187-2021-R del 31 de marzo de 2021, se aceptó la renuncia del Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM al cargo designado de Jefe de la Unidad de Presupuesto y de Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, durante el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, fecha en la que cesa en sus funciones como tal; y en el numeral se le agradeció por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, desempeñadas en el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el escrito del visto, el Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM, presenta renuncia por motivos personales, al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Presupuesto; asimismo, solicita la exoneración del plazo de ley y se haga efectiva su renuncia a partir del 29 de marzo de 2021, así también solicita la emisión del certificado de trabajo en base a las Resoluciones antes citadas y la anulación de sus firmas: firma principal y firma de visto bueno (VoBo), las cuales fueron registradas por la Dirección General de Administración; así como los sellos correspondientes a la Oficina de Planificación y Presupuesto, post renuncia aceptada;

Que, asimismo, con Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000804) recibido el 22 de abril de 2021, el Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM en atención a su renuncia al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicita se considere el pago de las vacaciones trucas a mi persona, las mismas que son de derecho por normativa laboral vigente;





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveídos N°s 143 y 144-2021-ORH-UNAC del 03 de junio de 2021, remite el Informe N° 146-2021-URBS de fecha 03 de mayo de 2021, por el cual informa que don MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM, ex servidor administrativo contratado de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 es encargado como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto según las Resoluciones N° 683 y 694-2020-R, que con Resolución N° 009-2021 fue designado como Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal en el nivel remunerativo de F-4, con eficacia anticipada desde el 23 de diciembre de 2020, quien presenta su renuncia a partir del 01 de abril de 2021 y es aportante del Régimen de pensiones del D.L. 25897 (AFP-Prima); asimismo, informa que el cálculo del periodo trunco que cuenta el ex servidor a la fecha de su renuncia, según el siguiente detalle:

NORMATIVIDAD	PERIODO DE VACACIONES TRUNCAS			MONTO CALCULADO
Art. 4.2 según el D.S. N° 420- 2019-EF/53.04 el monto MUC 757.49 + BET 795.75 =1553.24	23/12/2020 al 31/03/2021			425.48
	AÑOS	MESES	DÍAS	
	0	3	8	
Total de Vacaciones Truncas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)	0	390.75	34.73	425.48

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 322-2021-OAJ recibido el 21 de junio de 2021, en relación al escrito del Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM, evaluados los actuados, considerando el Artículo 23° de la Constitución Política que prescribe en el último párrafo que "*Nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento*"; de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que "*la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad*", opina que resulta viable la renuncia formulada por el solicitante debiendo emitirse el Certificado de Trabajo respectivo y procederse a la anulación de sus firmas conforme lo peticionado; por lo que, bajo las consideraciones expuestas, dicho órgano de asesoramiento jurídico considera que procede aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia por motivos personales del Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto a partir del día 29 de marzo de 2021;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante los Oficios N°s 1822 y 1953-2021-OPP del 28 de junio y 08 de julio de 2021, respectivamente, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de Vacaciones Truncas por la suma total de S/. 425.48 (cuatrocientos veinticinco con 48/400 soles) que se afectará a la Específica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, informa que no amerita emitir informe técnico con relación a la renuncia presentada por el citado ex – Director, precisándose, además que, de acuerdo al Informe Legal N° 322-2021-OAJ procede aceptar con eficacia anticipada, dicha renuncia, a partir del 29 de marzo de 2021;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 467-2021-OAJ recibido el 11 de agosto de 2021, en relación a la solicitud de pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor contratado Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa señala que "*La Bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios*" (sic); asimismo, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en el numeral 4.2 del Artículo 4° establece que "Compensación por vacaciones Truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”; en tal sentido, dicho órgano de asesoramiento jurídico opina que procede recomendar el pago de Vacaciones Truncas del ex servidor administrativo contratado Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM conforme a las consideraciones expuestas, por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; el Proveídos N°s 143 y 144-2021-ORH-UNAC e Informe N° 146-2021-URBS de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 03 de mayo y 03 de junio de 2021; al Oficio N° 116-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 25 de junio de 2021; a los Oficios N°s 1822 y 1953-2021-OPP de fechas 28 de junio y 06 de julio de 2021; a los Informes Legales N°s 322 y 467-2021-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de junio y 11 de agosto de 2021, respectivamente; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DISPONER**, a favor del ex servidor administrativo contratado Mg. **MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM** el pago de S/ 425.48 (cuatrocientos veinticinco con 48/100 soles) por concepto de vacaciones truncas, de conformidad a lo señalado en los Informes de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica respectivos y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Meta 008, Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH, UR, OC, OT e interesado.